



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0732/2017.

SOLICITUD: Versión pública del registro de los desalojos y lanzamientos realizados por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y del Distrito Federal, en la Delegación Cuauhtémoc, desde enero del año 2000 hasta diciembre del año 2016, indicando predio y fecha.

RESPUESTA: El Sujeto Obligado indicó a la parte recurrente que, dicho Sujeto no realiza desalojos y lanzamientos, por tal motivo no existen registro alguno de los mismos, únicamente se realizan los apoyos necesarios de seguridad y vigilancia de conformidad con las fracciones III y XVI, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública.

RECURSO DE REVISIÓN: La parte recurrente se inconformó con la respuesta emitida, puesto que a su consideración la solicitud no fue turnada ante todas las unidades administrativas competentes para dar atención a su requerimiento y por ende dicha situación vulnera su derecho de acceso a la información.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: Del estudio al contenido de las documentales que conforman las presentes actuaciones, se puede advertir que si bien es cierto existe un pronunciamiento de la Dirección General de Proximidad Zona Centro, indicando que no detenta la información requerida; al realizar un análisis de la normatividad que regula al Sujeto Obligado se denota que el mismo dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de la Policía Metropolitana, unidad administrativa que se encuentran en plenas facultades para pronunciarse respecto a la solicitud que nos ocupa, dada cuenta que entre sus diversas funciones proporciona el apoyo necesario a los órganos de gobierno y político-administrativos de esta Ciudad, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública, circunstancia que se relaciona directamente con el contenido de la solicitud de información de mérito; por lo anterior toda vez que el Sujeto, no turno a todas las unidades administrativas internas competentes la solicitud que nos ocupa, en tal virtud se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no se encuentra ajustada al derecho que tutela el Acceso a la Información Pública, resultando así fundado los agravios esgrimidos por la parte recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCAR: la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.